

**CORRESPONDE:  
EXpte. N° 0260/10**

**VISTO:**

La inquietud presentada por vecinos de la Villa Balnearia Marisol; y

**CONSIDERANDO:**

Que dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, supone un ataque a la convivencia, una actitud de desaprensión, falta de solidaridad y respeto.

Que actualmente cada vez es mayor la demanda por parte de la sociedad de contacto con la naturaleza, por lo que dicha actividad debe ser realizada con respeto y control de los recursos naturales, ya que podría dar lugar a impactos negativos, en algunos casos irreversibles.

Que el incremento de casas rodantes, carpas, tráileres, etc. en el ejido urbano acarrea problemas de contaminación del medio ambiente por residuos sólidos y líquidos.

Que resulta necesario establecer normas tendientes a proteger el medio ambiente, y crear cambios de hábitos en la población, que tiendan a corregir conductas que atentan contra el desarrollo económico.

Que la conservación del medio ambiente sano, es considerado un derecho fundamental, debiendo las legislaciones proteger y mejorar el ambiente para las presentes y futuras generaciones.

Que nuestra Constitución Nacional es la primera en el mundo que recoge el novísimo concepto de un ambiente “apto para el desarrollo humano”, disponiendo en su articulado que “las autoridades proveerán a la protección de este derechos, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental”.- (art. 41 de la Constitución Nacional).

Que la Provincia de Buenos Aires encuentra amparo al derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de protegerlo, en su reforma del año 1994.- (Art. 28 Constitución Provincial).

Que la Villa Balnearia cuenta con campings habilitados por el municipio para quienes elijen la vida al aire libre.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Prohíbese el estacionamiento de casillas, camiones, colectivos y/o toda clase de ===== vehículos que por sus características o equipamiento sea posible utilizar para actividades de campamento en todos los sectores públicos del ejido urbano de la Villa Turística Marisol, playa y la desembocadura del Río Quequén Salado.-

**ARTÍCULO 2º)** Prohíbese el armado de carpas, tiendas, campamentos o similares en todos los ===== sectores públicos del ejido urbano de la Villa Turística Marisol, playa y desembocadura del Río Quequén Salado.-

**ARTÍCULO 3º)** Ordénase la colocación de cartelería en lugares estratégicos de la Villa  
===== Balnearia Marisol con la leyenda “prohibido acampar”, imputándose el gasto  
que demande a la cuentas presupuestaria correspondiente.-

**ARTÍCULO 4º)** Las infracciones a la presente Ordenanza hará pasible de multas, cuyo monto se  
===== establece en 60 litros de nafta.- (infracciones varias – Código de Falta  
Municipal).-

**ARTÍCULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de Diciembre de 2010.-

